

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Versión: 4.0
		Fecha: 20/08/2019
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: <i>“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita”</i>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.
Diligencie aquí: El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” El artículo 1° de la Ley 1537 de 2012, dispone que el objeto de la misma es el de señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda; a su vez, en su artículo 3° se definen los aspectos de la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales para el desarrollo de la Ley 1537 de 2012. El artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: <i>“Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.</i> <i>La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del</i>

país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo fondo.”

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 de 2015, “Por la cual se da cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1537 de 2012” estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los Departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

La Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en su artículo 4º que: “Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expidió la Resolución 1082 de 2015, “Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015”, la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de Municipios categorías 3, 4, 5 y 6, que no hacen parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que presentaran proyectos VIP, en los términos y condiciones señalados en la circular externa No. 2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, modificada por las circulares externas No. 2015EE0000912 del 8 de enero de 2015, No. 2015EE0006229 del 29 de enero de 2015 y No. 2015EE0010313 del 10 febrero de 2015, aclarada por medio de la circular externa No. 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015.

Mediante la Resolución 541 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones para la conformación de una Bolsa Nacional de cupos de recursos, constituida por aquellos que no estuvieran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, ni vinculados a procesos de selección o contratación que estuviera adelantando el Fideicomiso – PVG II o de verificación de documentos de proyectos viabilizados técnica y jurídicamente para determinar la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con Fonvivienda. Asimismo, estableció criterios para la redistribución de cupos de recursos del Programa, con el propósito de destinarlos a los municipios en los que existían proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 – 2015, correspondientes a los Departamentos que no contaban con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la Segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Para la ejecución de los recursos correspondientes a la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, Fonvivienda constituyó, mediante contrato de Fiducia Mercantil No. 325 de 2015, el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso - PVGII) que administra los recursos del programa y está facultado para adelantar los procesos de selección de ejecutores de las viviendas que serán entregados a los hogares beneficiarios en el marco del PVG II, así como suscribir los contratos de diseño y/o construcción respectivos, en los términos y condiciones expresamente determinados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Dando cumplimiento a la Resolución 541 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 2280 de 2016, por la cual redistribuyó los cupos de recursos, en el marco de la Segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Mediante Resolución 709 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establecieron las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda, definiera los cupos de recursos susceptibles de

redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara la Bolsa Nacional.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3120 de 2016, redistribuyó los cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, con observancia de los criterios establecidos en la Resolución 709 de 2016.

Teniendo en cuenta los resultados de los procesos de selección adelantados con posterioridad a la expedición de la Resolución 3120 de 2016, en los que no se logró completar la totalidad de los cupos de recursos no obstante haber sido seleccionados algunos proyectos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 1041 de 2016, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conforme una bolsa nacional para iniciativa privada y una bolsa nacional para iniciativa pública.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3825 de 2016, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 1041 de 2016, y conformó una Bolsa Nacional para iniciativa privada y una Bolsa Nacional para iniciativa pública.

Mediante Resolución 0066 de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- defina y redistribuya, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita los cupos de recursos susceptibles de ser redistribuidos.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 0090 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 0066 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para para la incorporación de los cupos sobrantes.

Ante la existencia de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita que aún no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas y que tampoco se encontraban vinculados a procesos de selección o contratación en curso por parte del Fideicomiso - PVG II, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 0170 de 2017, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda, definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara una Bolsa Nacional para la incorporación de los cupos sobrantes.

El Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 408 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 0170 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para para la incorporación de los cupos sobrantes.

Con la finalidad de redistribuir los cupos de recursos que no se encontraban comprometidos en desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección a través de la conformación de una Bolsa Nacional Pública y una Bolsa Nacional Privada el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0459 de 2018, por la cual se revoca la Resolución 0170 de 2017 y se establecen criterios para realizar la redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de vivienda gratuita.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 830 de 2018 “Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita” dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1537 de 2012, facultó al Fondo Nacional de Vivienda para efectuar la redistribución del número de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita. Además dispuso que el Fondo Nacional de Vivienda debía conformar la Bolsa Nacional Privada de cupos de recursos susceptibles

de redistribución, estableciendo una limitación de 200 cupos por departamento.

El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expidió la Resolución 0034 de 2019, “Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita”, estableció que dando aplicación a los criterios establecidos por la Resolución 0830 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio existían un total de cupos a redistribuir de novecientos sesenta (960). Así mismo, conformó la Bolsa Nacional Privada con el mismo número de cupos de recursos.

De acuerdo con información suministrada por le Consorcio Alianza Colpatria, en su calidad de administrador y vocero del Fideicomiso PVGII, para el 10 de agosto de 2020 se tenían 951 cupos de recursos disponibles en la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.

De conformidad con el informe de déficit habitacional aprobado por el Consejo Superior de Vivienda en sesión del 05 de junio de 2020, se estableció que el déficit cuantitativo urbano nacional discriminado por departamento asciende al 6,12% Total Nacional, para un total de 680.381 hogares en déficit, como se describe a continuación:

“3.1.1 Déficit urbano por departamentos

Asimismo, con los resultados reportados por el DANE basados en el CNPV de 2018 es posible realizar una desagregación del déficit de vivienda urbano para los 33 departamentos del país y Bogotá. En este análisis se observa que para 2018, Vaupés y Guainía registran el mayor déficit cuantitativo con niveles de 61,22% y 39,62%, respectivamente. Por su parte, los departamentos con menor porcentaje de hogares en déficit cuantitativo fueron Risaralda, Boyacá y Valle del Cauca, con niveles del 2,53%, 2,89% y 3,17%, respectivamente (Tabla 1).

**Tabla 1. Déficit cuantitativo urbano desagregado por departamentos
(2018)**

Departamentos	2018	
	Porcentaje	Total Hogares
Risaralda	2,53	5.639
Boyacá	2,89	6.701
Valle Del Cauca	3,17	34.338
Cundinamarca	3,35	23.012
Antioquia	3,43	55.349
Bogotá, D.C.	3,85	96.529
Caldas	4,01	9.535
Tolima	4,08	12.414
Quindío	4,61	7.031
Meta	5,21	12.361
Huila	5,36	10.774
Santander	5,59	27.804
Atlántico	6,58	39.121
Casanare	7,37	7.059
Norte De Santander	8,68	27.633
Cauca	10,85	18.570

Magdalena	11,46	28.373
San Andrés	11,52	1.256
Cesar	11,98	28.962
Sucre	12,04	18.696
Bolívar	12,27	50.503
Nariño	13,85	30.160
La Guajira	14,01	15.610
Córdoba	15,31	40.594
Caquetá	16,89	13.868
Vichada	18,93	1.406
Putumayo	23,06	14.088
Arauca	23,13	11.890
Guaviare	24,11	3.445
Chocó	29,47	20.261
Amazonas	37,92	3.641
Guainía	39,62	2.110
Vaupés	61,22	1.648
TOTAL NACIONAL	6,12	680.381

Fuente: CNPV 2018 – DANE, Cálculos MVCT”

De acuerdo al déficit habitacional evidenciado en el mencionado informe y teniendo en cuenta que existe disponibilidad de cupos en el Programa de Vivienda Gratuita Fase 2 para la apertura de nuevas convocatorias o la adición de cupos de recursos en proyectos de vivienda que se encuentren en ejecución dentro del esquema privado, se hace necesario incrementar los cupos departamentales existente orientando los esfuerzos en la reducción del déficit cuantitativo de aquellos departamentos que están por encima de la media en el informe de déficit habitacional aprobado por el Consejo Superior de Vivienda en sesión del 05 de junio de 2020, es decir, con un porcentaje superior al 6,12, con lo cual se podría estar contribuyendo a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares en déficit identificados en el referido informe (680.381 hogares).

Ante las anteriores consideraciones, a efectos reducir el déficit habitacional cuantitativo a nivel nacional se hace necesario conformar una Bolsa Única Nacional en la cual se incorporen los cupos de recursos para destinarlos por el Fideicomiso – PVG II a la apertura de nuevas convocatorias o generar la adición de cupos de recursos en proyectos de vivienda que se encuentren en ejecución.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Los ajustes son oportunos teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con cupos de recursos

disponibles (951 cupos) que deben ser destinados para el desarrollo de nuevos procesos de selección o adición de cupos a los proyectos de vivienda del esquema privado, con el fin de cumplir la meta establecida para el Programa, de beneficiar 30.000 hogares.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Las normas en que se fundamenta la presente iniciativa permiten tener claros los criterios para efectuar la redistribución de cupos de recursos en la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, lo cual da seguridad jurídica a los actores intervinientes en el desarrollo del Programa. Además, la temática que se está regulando no esta sujeta al principio de reserva legal, como se determina a continuación:

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

b) Fundamento Legal

El artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone que: *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que este los aplique. (...)”*.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

No se genera impacto económico, toda vez que los recursos del Programa de Vivienda Gratuita Fase II ya han sido asignados al mismo y/o se encuentran en el encargo fiduciario constituido para su manejo, de manera tal que con la redistribución propuesta generaría un impacto positivo en el desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, pues permitirá redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo del Programa, y así poder destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección o adición de cupos en el esquema privado.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí: No se genera impacto presupuestal, pues el proyecto de resolución pretende la redistribución de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita II, que ya han sido asignados al mismo. Así, las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no generan un impacto en los recursos del Presupuesto General de la Nación. Por ende no se requiere de la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la materialización de las disposiciones contenidas en el presente proyecto normativo.
2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.
Diligencie aquí: Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.
3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios
3.1. Ámbito de aplicación Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.
Diligencie aquí: Nacional
3.2. Sujetos Beneficiarios Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.
Diligencie aquí: - Fondo Nacional de Vivienda - Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II - Actores privados o públicos que tengan interés en la ejecución de los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita Fase II - Actores privados o públicos potencialmente beneficiados con la redistribución de los cupos de recursos - Hogares potencialmente beneficiarios de subsidios familiares de vivienda 100% en especie otorgado dentro del Programa de Vivienda Gratuita Fase II
4. Viabilidad jurídica La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.
Diligencie aquí: La norma se expide en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, y el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga	X	Resolución 0830 de 2018	31/10/2018	Vigente
Modifica	N/A	N/A	N/A	N/A
Adiciona	N/A	N/A	N/A	N/A
Sustituye	N/A	N/A	N/A	N/A
Nuevo	N/A			
5. Participación Ciudadana				
5.1. Socialización con actores internos y externos				
Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.				
Diligencie aquí:				
Actores Internos, se socializó con la Oficina Asesora Jurídica y con la Dirección de Inversiones en Vivienda de Inetrés Social y la Dirección de Espacio Urbano y Territorial, mediante correos electrónicos de fecha 31 de agosto de 2020.				
Además, la presente memoria justificativa está suscrita por el Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social, quien igualmente ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Fonvivienda.				
Actores externos, se socializó con el Fideicomiso - Programa Vivienda Gratuita II, mediante correo electrónico del 31 de agosto 2020.				
5.2. Consulta Previa				
De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.				
Diligencie aquí:				
De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.				
5.3. Publicidad				
De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.				
Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.				
Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.				
Diligencie aquí:				
El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: <i>"8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."</i>				
El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15)				

días calendario, es decir, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0760 del 14 de noviembre de 2017¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Término dentro del cual SI NO se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo. Diligencie aquí: El proyecto normativo, por su contenido material, no requiere de coordinación en el trámite de su expedición con otras entidades Ministeriales o Departamentos Administrativos.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa. Diligencie aquí: Hace parte integral de la presente memoria justificativa el “Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia”, en el cual se determino que no hay lugar a remitir el proyecto normativo para revisión de la Superintendencia de Industria y Comercio.
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. Diligencie aquí: El presente proyecto normativo no crea o modifica trámites, por lo cual no requiere el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato Diligencie aquí: El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el funcionario Hector Alexander Torres Morales, Profesional Especializado de la Dirección del Sistema Habitacional.

Cordialmente,

¹ “Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0176 del 06 de abril de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se establecen los términos de publicación de los Proyectos de Regulación que no llevan la firma del Presidente de la República”

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Director del Sistema Habitacional

ERLES EDGARDO ESPINOSA
Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.

Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.

"FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.

Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica

(Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
Hector Alexander Torres Morales - DSH	Juan David Ching Ruiz - DSH Diana Saray Manquillo Astaiza - DIVIS	31/08/2020

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí: <i>“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita”</i>		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.